



COMENTARIO

§ I

La predicación parroquial y la enseñanza catequística.

11. El Concilio Tridentino, no solo mandó á los Párrocos que, principalmente los domingos y días festivos, predicasen al pueblo la palabra divina por medio de homilías, sino que les ordenó enseñar los mismos días el Catecismo á los niños y á las personas rudas.

«Duo potissimum onera, dice Benedicto XIV, a Trid. Syn. curatoribus animarum sunt imposita: alterum, ut festis diebus de rebus divinis sermonem ad populum habeant, alterum, ut pueros, et rudiores quosque divinae legis fideique rudimentis informet.» Const. *Etsi minime*, 7 Febr. 1742, § V (*Bull. R. Prat.*, vol. I.)

12. De la obligación de predicar habla el Concilio de Trento en la ses. 5. *De reform.*, cap. II, págs. 35, 36, donde leemos: «Archipresbyteri quo-

que, plebani, et quicumque parochiales vel alias curam animarum habentes ecclesias quocumque modo obtinent, per se, vel alios idoneos, si legitime impediti fuerint, diebus saltem dominicis et festis solemnibus, plebes sibi commissas pro sua et earum capacitate pascant salutaribus verbis; docendo quae scire omnibus necessarium est ad salutem, annuntiandoque eis cum brevitate et facilitate sermonis, vitia quae eos declinare, et virtutes quas sectari oporteat, ut paenam aeternam evadere, et coelestem gloriam consequi valeant.» Y en la ses. 22. *De sacrif. Missae*, c. VIII, dice: «Mandat sancta Synodus pastoribus, et singulis curam animarum gerentibus, ut frequenter inter Missarum celebrationem, vel per se, vel per alios, ex iis quae in Missa leguntur aliquid exponant, atque inter caetera sanctissimi hujus sacrificii mysterium aliquod declarent, diebus praesertim dominicis et festis.»

13. Con respecto al Catecismo prescribe el Santo Concilio en la ses. 24, c. IV: «Idem etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta, et obedientiam erga Deum et parentes diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt, et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent: non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.»

14. Aunque en los textos citados ambos preceptos constan con bastante claridad, y muchos Concilios provinciales, v. gr., el Conc. prov. I de

Milán, presidido por San Carlos Borromeo (año 1565) en la part. 2, const. 4 (Cfr. Mansi, *Amplissima Collet. Conc.*, vol. XXXIV, col. 7, París, 1902, edic. anastática); el de Aix (año 1585), *De fidei rudimentis*, etc. (*Ibid.*, col. 941), etc., inculcaron el uno y el otro como impuestos por el Tridentino; no faltan aún en nuestros días autores de tanta autoridad como el P. Ballerini (Ball. P., *Opus Mor.*, vol. IV, n. 505), que tenían por probable que el Párroco no estaba obligado por el Tridentino al Catecismo y á las homilías, sino á una sola predicación, con tal que ésta abarcase ambas materias, y por otra parte no se descuidase la instrucción de los niños. «Non videri ex lege tridentina parochum obligatum ad utrumque, scil. ad concionem et catechesim (salva semper puerorum instructione), dummodo inter catechesim quaedam alia, ut fere contingit, admisceat ex doctrina N. T. atque de virtutibus et vitiis.» Véase más abajo el n. 139 sig.

§ II

Los Párrocos y el clero en orden á la enseñanza del Catecismo prescrita por Pío X.

15. La obligación de enseñar el Catecismo, tal como lo prescribe Pío X en los artículos, 1.º, 3.º y 4.º, pertenece á todos los Párrocos, y, en gene-

ral, á cuantos ejercen la cura de almas. «Parochi universi, ac generatim quotquot animarum curam gerunt», dice Pío X. Vienen, pues, obligados á cumplir estos mandatos de Pío X, en primer término, los Párrocos, los Ecónomos, los llamados Vicarios independientes y (principalmente en lo que se refiere al Catecismo de los adultos, y en cuanto les sea posible) también los Capellanes castrenses españoles.

16. En segundo término, y como auxiliares de los Párrocos, toca esta obligación á los Coadjutores (Cfr. Conc. Prov. de Valencia, año 1889, part. I, tít. 3, c. II, n. 6) ó Vicarios de los Párrocos, y, por consiguiente, á las comunidades de beneficiados Coadjutores de la antigua corona de Aragón. Véase el Real Decr. concordato de 15 de Febrero de 1867, art. 11 (1) (Alcubilla, V. *Con-*

(1) «Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de la diócesis de la antigua corona de Aragón, cualquiera que sea su denominación y patronato, se considerarán Coadjutores sin dotación alguna, á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán *Comunidades de beneficiados Coadjutores*, coarten en lo más mínimo la autoridad y facultades del Párroco.

«Los diocesanos reorganizarán y reformarán, según lo estimen más conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán, además de las propiamente *coadjutoriales*, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo, por último, los turnos que tal vez puedan corresponder á los patronos particulares y al Prelado para la presentación ó nonbramiento de estos Coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.»

cordatos, t. III, p. 166) y la Instrucción de 25 de Junio del mismo año, art. 59-61. (Pellicer y Guiu, *Trat. de Derecho civil*, etc., vol. II, p. 341.)

17. A los demás Sacerdotes y á los clérigos inferiores no les comprende directamente este precepto, según el derecho común; pero el Prelado, si la necesidad lo pide, puede, á lo menos indirectamente, mandarles que ayuden al Párroco en obra tan de la gloria de Dios.

Muy especialmente puede (y en general debe) mandar que expliquen los domingos y días festivos el Catecismo en la Misa, cuantos Sacerdotes celebran en iglesias ú oratorios rurales, donde los concurrentes no suelen asistir á la parroquia. (Benedicto XIII en el Concilio Romano, año 1525, tít. I, cap. V, apud *Collect. Lac.*, vol. I, col. 348.)

18. Benedicto XIV, en su Constit. *Etsi minime* de 7 de Febrero de 1742, § VI (*Bull. Rom. Prat.*, vol. I, pp. 137, 138), aconseja á los Obispos: a) que hagan saber, y lo confirmen con obras, que no conferirán la Tonsura, ni las Ordenes Menores, ni mucho menos las Mayores, á nadie que no haya ayudado al Párroco en la enseñanza del Catecismo, y b) que al conferir las parroquias y los otros beneficios, se tendrán muy en cuenta el celo que el candidato haya desplegado en este ministerio: «Gravissimis verbis (et verbis facta respondeant) affirmet Episcopus, numquam se facturum, ut Tonsura inauguret grandiores

aetate, aut Minores, praesertim vero Majores Ordines iis conferat, qui in tradenda christiana doctrina operam suam parochis commodare neglexerint... Denuntiet praeterea, ac fidem praestet, in conferendo parochiarum, et aliorum beneficiorum jure, plurimum apud se ponderis et monenti habiturum studium et diligentiam in hoc opus a clericis collatam.»

19. Casi dos siglos antes el Concilio provincial IV de Milán (año 1576), presidido por San Carlos Borromeo, mandó (parte I, const. 26) que *todos* los clérigos auxiliasen al Párroco en esta tarea todos los domingos y días de fiesta: «Clerici quicumque, dominicis festisque diebus, qua hora in choro divinis officiis concelebrandis astricti non sunt, parochum, intra cujus parochiae fines habitant, in doctrinae Christianae scholis, ubicumque loci intra fines illius parochiae constitutis, adjuvent, idque in urbe et dioecesi ad praescriptum eorum, quibus id curae ab episcopo datum erit.» (*Mansi*, l. c. vol. 34, col. 215.)

20. Cuarenta y tres años antes de la citada Constitución de Benedicto XIV, el Concilio provincial de Nápoles de 1699, en el cap. II del tít. I, mandaba que no se confiriesen Ordenes á quienes no fuesen asiduos colaboradores del Párroco en la enseñanza del Catecismo: «Quicumque ad Ordines promoveri volunt, in hoc doctrinae christianae tradendae munere parochum assidue adjuvent, donec ad presbyteratum fuerint assumpti,

aliter ad Ordines non promovebuntur.» (*Collectio Lacensis*, vol. I, col. 159.)

21. También el Concilio provincial de Valladolid de 1886, después de reconocer la obligación personal de los Párrocos á la enseñanza del Catecismo, impone á los seminaristas (en tiempo de vacaciones) y á todos los clérigos no Sacerdotes, la obligación de auxiliar al Párroco en tan santo ministerio, bajo pena de no admitirlos á Ordenes: «Benedicti XIV... monita sectantes, volumus, eos omnes qui Tonsura initiati ad Ordines ascendere cupiunt, operam suam parochis praebere in pueris erudiendis christianae doctrinae, quod etiam a Seminarii alumni faciendum decernimus tempore vacationum. Si id neglexerint ad ordinationem minime admittantur.» (Lib. I, tít. V, § I, n. 7.)

El primer Concilio Prov. de Burgos (1898) ordena que en las ciudades episcopales los seminaristas aprendan prácticamente, ejercitándolo, el arte de enseñar el Catecismo; y quiere que en los pueblos y aldeas, todos los clérigos residentes en cada parroquia auxilién al párroco en este ministerio: «quorum labores, añade, praeter copiosam mercedem in coelis accipiendam, quantum possimus, et nos remunerabimus». (Parte I, tít. VI, número 5.)

§ III

Los Obispos y la enseñanza del Catecismo.

22. Es evidente que sobre el Obispo pesa, en primer término, la cura de almas de toda la diócesis; y, por consiguiente, podría parecer á alguno que viene comprendido en aquellas palabras de Pío X: «ac generatim quotquot animarum curam gerunt»; pero tanto los antecedentes y consiguientes, como la naturaleza de lo que se manda, principalmente en los arts. 1.º y 3.º, indican que al Obispo no le impone Pío X otra obligación que la de velar sobre el cumplimiento de lo prescripto en la Encíclica, urgir su ejecución, prestando su concurso para la fundación de la cofradía de la doctrina cristiana, de las escuelas catequísticas, etcétera; no la de enseñar ellos por sí mismos el Catecismo á los niños en la forma prescripta en la Encíclica.

23. Ni podía ser otra cosa, dadas las múltiples atenciones que exige el gobierno de una diócesis, como reconocía Benedicto XIV en su Const. *Etsi minime*, § II: «Quae quidem omnia cum primis Catholicae Fidei rudimentis, sive doctrina ut ajunt, christiana contineantur, Episcopalis muneris exigit ratio ut illa in singulis Dioecesibus et ubique locorum recte, atque ex ordine explicetur:

nec posse episcopos sine tacito conscientiae convicio illam negligere, sed in hoc opus maxime necessarium omnem curam et diligentiam conferre debere. Id tamen oneris *non ita Episcopo impositum esse intelligimus, ut ipse per se doctrinae christianae semper intersit, pueros interroget, et Mysteria fidei quam profiteretur, aperiat: Nimium quippe novimus in pastoralis sollicitudinis munere praegravari apostolicae servitutis sarcinam, ac plane intelleximus cum Anconitanam primum, tum deinde Bononiensem Ecclesiam regeremus, multis, variisque curarum veluti fluctibus jactari Praesulem suo satis muneri facere cupientem.*»

24. Por esta misma razón, el Concilio de Trento encargó á los Párrocos la enseñanza personal del Catecismo, y á los Obispos el cuidado de velar para que los Párrocos cumpliesen este encargo: «*Idem (Episcopi)* etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus pueros in singulis parochiis fidei rudimenta et obedientia erga Deum et parentes diligenter *ab iis, ad quos spectabit, doceri curabunt*, et si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent, non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.» (Trid., ses. 24, c. IV, *De reform.*, ed. Richter, p. 337.)

25. Esto no quiere decir que no sea muy laudable que el Prelado, de vez en cuando, aun fuera del tiempo de la santa Visita, asista á los Catecismos de los niños y les dirija algunas preguntas y les explique algún punto, honrando de este modo

el nobilísimo oficio de catequista, y alentando á maestros y discípulos en esta obra santísima. «Id vero futurum affirmamus, continúa Benedicto XIV (l. c.), ut si Episcopus alieno etiam a Visitatione Dioecesis tempore, quandoque adsit ubi doctrina traditur christiano homine digna, pueros puellasque de rebus antea auditis sciscitetur, ac Mysteria nostrae Religionis evolvat et annunciet; Pastoris operam in maximam crediti sibi gregis utilitatem cessuram ejusdemque exemplum alios excitaturum ad Vineam Sabaoth pro viribus excolendam.

»Hanc administrandae ecclesiae quasi legem sibi dixerunt nedum veteres sed recentiores etiam Praesules, Beatorum civium Albo adscripti; Carolus nempe Borromaeus, Franciscus Salesius, Turibius Alexander Sauli, quorum aliqui (ut litteris consignatum est) cum gravioribus distenti, atque impediti curis, adesse coram non possent, operae, ac diligentiae suae Vicarium aliquem ex Canonicis, aut ex Sacerdotibus designabant, qui susceptis Pastoralis Ministerii partibus, Adolescentulos ad omnia religionis Officia fidei elementis informarent.»

26. A los ejemplos citados por Benedicto XIV, puede añadirse el siguiente:

«El celoso y sabio señor Obispo de Barcelona (q. d. e. p.), Dr. Pantaleón Montserrat, á pesar de las múltiples ocupaciones de su cargo pastoral de una diócesis que necesita dos Obispos, hallaba medio para ir muchos domingos á la iglesia de

Santa Clara, y sentarse allí entre los niños, enseñándoles la doctrina cristiana.» (Osó, *Gula práctica del Catequista*, p. 44. Barcelona, 1872.)

Pero entre todos los ejemplos, el más notable es el del mismo Pío X, el cual, no obstante el peso gravísimo del gobierno de la universal Iglesia, cada domingo baja al patio de San Dámaso, donde encuentra reunidos los fieles de las diversas parroquias de Roma, y sentado en una silla, les explica el Catecismo. Lo mismo hace en Santa María la Mayor el Cardenal-Vicario. (Véase la *Exhortación Pastoral* del Emmo. Sr. Cardenal Sancha, 25 Marzo 1905.)

27. Pío X limitase también á imponer á los Obispos la obligación de vigilar para que los Párrocos y demás encargados de la cura de almas cumplan *sin dilación é íntegramente* los mandatos del Papa; para que éstos no se echen en olvido ó se cumplan floja y negligentemente. (Véase el número 10.)

28. Pero es indudable que la negligencia del Prelado puede ser pecado gravísimo, si no procura que cuanto antes, «nulla mora», se entablen los Catecismos y las pláticas doctrinales, en la forma y modo prescriptas por el Romano Pontífice.

§ IV

El Párroco y los demás Sacerdotes encargados de la cura de almas deben enseñar personalmente el Catecismo.

29. La obligación de enseñar el Catecismo es *personal* de los Párrocos y demás encargados de la cura de almas: quiérese decir que no basta que el Párroco vigile sobre la enseñanza del Catecismo y cuide de que otros lo enseñen, sino que él mismo en persona debe enseñarlo á los niños y adultos. Lo cual no excluye tampoco el que tenga otros auxiliares eclesiásticos (véase el número 16, sig.) ó legos, hombres ó mujeres, pues es claro que él solo no puede atender á todos personalmente, y Pío X lo significa con toda claridad en el art. IV.

30. Que sea personal esta obligación dedúcese claramente de su misma naturaleza, pues mucho influye en la acertada instrucción la cualidad de la persona que la da, y así se exige para ella la industria de la persona elegida y nombrada para el cargo parroquial, no menos que para la predicación, administración de la Penitencia, etc. Por la razón contraria, no es personal la obligación de administrar la Eucaristía, por ejemplo, pues el fruto de comulgar en nada se aumenta ni dismi-

nuye, cualquiera que sea la persona que distribuya á los fieles el pan de los ángeles.

31. Explícitamente reconoce el Concilio provincial de Valladolid (lib. I, tit. V, n. 7) ser personal en los Párrocos dicha obligación: «*Munus tradendae doctrinae christianae Parochi, nisi aliquando legitime fuerint impediti, prout Sacris Canonibus jubentur, per se ipsos exercere debent.*»

32. El mismo carácter personal había urgido Inocencio XIII en el § II de su Constitución *Apostolici ministerii*, dirigida á los Prelados españoles: «*Districte praecipimus singulis Hispaniarum Archiepiscopis et episcopis, ut omnino efficiant, quod omnes ii, qui animarum curam gerunt munia praedicta per se ipsos, vel, si legitime impediti fuerint, per alios idoneos diligenter exequantur.*» (*Bull. Rom. Taurin.*, vol. 21, p. 935.)

33. Á raíz del Concilio de Trento, también el Concilio provincial de Toledo de 1566, en la ses. 3, decr. 5, impuso esta obligación con carácter personal: «*Presbyteri Parochiales per se ipsos, aut si fuerint impediti, per alios ab ordinario examinatos omnibus diebus festis paulo post meridiem Christianam doctrinam pueros et puellas in unum locum prope ecclesiam, vel in ipsam ecclesiam convocatos docere teneantur.*» Mansi, *Amplis. coll. concil.*, vol. 34, col. 558 (edic. anastática, París, 1902).

34. Lo mismo y casi con las mismas palabras prescribe el Concilio provincial de Méjico de 1585,

lib. I, tit. I, *De Doctr. Christ.*, § III (Mansi, l. c., col. 1.025). Véase también el Concilio provincial de Tolosa, p. 3, c. III, n. 2 (Mansi, l. c., col. 1.226); el de Aviñón de 1591, tit. 8 (Mansi, l. c., col. 1.335).

35. Ni es menos explícita la doctísima *Instrucción pastoral* de Eischtätt, n. 696: «Atque haec cura, si sapimus dulcissima est, sicut fertilissima, si cum gaudio ac patientia geratur, *nec unquam aliis relinquenda* ad quos non pertinet de ovibus. Esto, probi sint, benevoli, docti; sed vocati, missi, uncti non sunt.» «Praecipuum ergo et *parochorum proprium officium est catechizare* ut per catecheses parvulis et rudibus prima fidei rudimenta explicari possint.» Y más abajo, en el n. 700: «Hunc zelum neutiquam produnt *neque muneri huic suo praecipuo satisfaciunt* ii, qui officium catechistae numquam *per se*, sed per solos substitutos adimplent; nec locum hic habet communis illa regula: quod quis per alium facit, per se fecisse censetur, *eo quod a conciliis singularis quoque et personalis curatorum industria requiratur.*»

36. Oigamos también al P. Wernz (*Fus Decret.*, v. 3, n. 45): «Potissimum parochi vi officii ad dandam catechesim *per se et personaliter* sunt deputati et obligati.» Que es lo mismo que enseña el P. Ojetti (*Synopsis rerum mor.*, V. Catechismus): «Parochi vero debent hoc munus explicandi pueris doctrinam christianam *per se ipsos* adimplere (S. C. C., 20 Jul. 1591; 8 Maji 1706; 28

April. 1736) nisi sint legitime impediti, quo in casu, si fieri potest, per substitutum hoc facere debent.»

Las decisiones citadas por el P. Ojetti y alguna otra pueden verse aducidas por Richter, *Conc. Trid.*, p. 22, n. 3.

47. Con todo, en las grandes parroquias en que hay muchas secciones y diversos centros catequísticos, no creemos que el Párroco tenga necesariamente que tener una sección determinada; bastará que de vez en cuando enseñe y pregunte por sí mismo, ya en una ya en otra sección, que las vigile todas y dirija á todos los catequistas.

38. Véase lo que dice la *Instrucción* que va como apéndice al Concilio Romano de Benedicto XIII, año 1725:

VI «Archipresbyteri, Parochi, Rectores, et Vicarii Curati respective has omnes dispositiones regere et dirigere et illis assistere tenebuntur; atque omnia debito et decenti ordine ac cum fructu peragantur, solerti conabuntur vigilantia se totos in omnibus et totos in singulis classibus praesto esse providendo sibi idoneos coadjutores, monendove Episcopos (si opus fuerit) de clericorum aut Presbyterorum negligentia: si secus fecerint aut tacuerint, tota culpa in proprium ipsorum damnum redundabit.» (*Collectio Lac.*, vol. 1, col. 402, n. 6.)

§ V

Días, tiempo y lugar de la enseñanza del Catecismo (art. I).

39. El Catecismo deben enseñarlo los Párrocos todos los domingos y días festivos, *sin exceptuar uno solo*, como terminantemente lo dice Pío X: «Diebus dominicis ac festis per annum, **nullo excepto.**»

40. Hasta tal punto quiere Pío X que esto se cumpla á la letra, que no admite vacación alguna en ningún tiempo del año.

Así lo ha comunicado á los Párrocos de Roma el Emmo. Cardenal-Vicario, significándoles, en su circular de 18 de Mayo de este año, ser voluntad del Papa que cese la costumbre que allí existía de suspender el Catecismo en algunos meses del año y ciertos días de mayor solemnidad, y que desea que el Catecismo nunca se suspenda. «Prima cosa da notarsi è che da ora innanzi l' insegnamento catechistico nelle singole parrocchie dovrà tenersi in tutti i giorni festivi dell' anno. In Roma era antica abitudine quella di far vacanza in un determinato tempo dell' anno, oltre alcune maggiori solèmnità. Il S. Padre vuole che questa abitudine cessi, e il Catechismo non si sospenda mai.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 726.)

41. Debe, pues, desterrarse de todas las pa-

rroquias la costumbre (que no es tal costumbre, sino más bien una corruptela) de suspender los Catecismos en verano ó en otro tiempo.

Ni vale decir que asisten pocos en tales tiempos, ó días, al Catecismo, ya que á la negligencia de los fieles debe oponerse como un dique el celo de los pastores, como indica el Cardenal-Vicario (l. c.): «Ne' deve opporsi che in alcune epoche dell' anno pochi si cureranno d' intervenire; giacchè alla trascuratezza dei fedeli conviene porre un argine con lo zelo dei parroci, i quali a questo riguardo non tralascino di ammonire con carità, ma instantemente, il popolo, memori dell' insegnamento dell' Apostolo: insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.» (*Acta S. Sedis*, l. c.)

42. Ya antes había declarado la Sagrada Congregación del Concilio *in Hortana*, en 8 y 29 de Agosto de 1744, que no podía tolerarse la costumbre de suspender el Catecismo algunos meses (el de Octubre y el de Diciembre, hasta el 17 de Enero), aunque sean muy pocos ó uno solo los oyentes: «Idcirco haud est servanda consuetudo intermittendi doctrinam christianam aliquibus anni mensibus, **licet nemo ad eam hujusmodi temporibus accedat, in Hortana die 8 et 29 Augusti 1744.**» Pallottini, *Collectio resol. S. C. C.*, V. Doctrina christiana, n. 2. (La causa puede leerse en *Thesaurus resol. S. C. C.*, vol. 13, p. 157 sig., y p. 162.)

43. La razón que se alegaba para justificar esta costumbre era que, ocupados los hombres en veranear, en la vendimia ó en la caza, ninguno asistía, ni el Párroco podía atender á otras obligaciones siendo en Diciembre tan cortos los días: «Quod homines aucupio, vindemiis, et rusticatione distenti *nulli* ad eam audiendam accedant, et brevitate illa dierum mensis Decembris et Januarii impossibile fiat omnia parochi munera uno tempore implere.» (*Thesaurus*, l. c., p. 158.)

44. También rechaza esta costumbre la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 700: «A consuetudine porro, qua propter nundinas aliosque conventus profanos dominicales audeant omittere catecheses toto pectore abhorreant, ne parochiani repetere cogantur querelam Jeremiae: *Parvuli petierunt panem et non erat qui frangeret eis.*»

Con todo, en el n. 698 parecía admitir la suspensión del Catecismo en las fiestas de primera clase.

45. Las *Sinodales* de Valencia, de 1657, tít. I, Const. II (Arz. D. Fr. Pedro de Urbina); y 1867, tít. I, Const. I (Arz. D. Fr. J. Tomás de Rocaberti), imponen á los Párrocos la multa de tres reales por cada vez que dejen de hacer el Catecismo.

46. Contra los desalientos que suelen acometer al catequista cuando ve que asisten pocos al Catecismo, será bueno recordar aquella frase de San Ignacio de Loyola, cuando hallándose en su tierra y queriéndole persuadir su hermano que no

enseñara la doctrina porque vendrían pocos oyentes, contestó: «Si sólo un niño viene á oír la doctrina, lo tendré yo por un excelente auditorio para mí.» (Ribadeneira, *Vida de San Ignacio*, lib. II, cap. V.)

47. Ordena Su Santidad que el Catecismo dure *una hora*. Nada dice del modo de emplearla. En la Instrucción que se dió como apéndice al Concilio Romano de 1725, bajo el Pontificado de Benedicto XIII, se disponía que, durante la primera media hora, se enseñara el Catecismo, y en la segunda hubiera una especie de desafío ó certamen literario en cada una de las secciones, puestos los alumnos de cada una de ellas frente á frente, en dos filas, preguntando los unos y contestando los otros, y siendo corregidos por los más aprovechados de la misma sección.

«Ipsium exercitium docendi mediam durabit horam, pro cuius certiori dimensione Parochus de clepsydra sibi prospiciet. Finita media hora, pueri et puellae singularum classium, non amplius in circulos divisi, sed obversis collocati vultibus per aliam mediam horam vacabunt disputationi sic dictae, quod unus puer vel una puella alter alteri interrogationes proponat, errantesque ab ejusdem classis peritioribus condiscipulis corrigantur.» (*Collect. Lacensis*, vol. I, col. 402, n. 9).

No señala Pío X las horas del día en que debe tenerse el Catecismo. Varios Concilios han indicado las primeras horas de la tarde, y es ésta la prác-

tica más general; pero en otros puntos juzgan preferibles las últimas horas de la mañana.

48. La enseñanza del Catecismo se ha de dar generalmente en la parroquia; pero muchas veces será convenientísimo, y algunas necesario, que se establezcan varios centros catequísticos en diversas iglesias ú oratorios, máxime en las filiales, ó en arrabales distantes de la parroquia. Véase lo que sobre esto prescribe el Concilio IV de Milán, bajo la presidencia de San Carlos Borromeo (año 1576), en su primera parte, Const. XXVI: «Ubi-cumque in dioecesis pagis, aut vicis, praesertim frequentioribus quoniam ab Ecclesia parochiali aliquantulum ea loca distant, aliamve ob causam episcopus expedire censuerit, scholas doctrinae Christianae institui erigive praeter eas, quae parochialis ecclesiae loco institutae sunt, vicarii foranei diligentia et parochi cura quamprimum illae instituantur in ecclesia, capella, oratoriove illis propinquiori aut commodiori, tum maxime opera et adjumento sacerdotum et clericorum quorumque illius pagi, vici, locive.» (Mansi, *Amplissima Collect.*, vol. 34, col. 215.)

§ VI

Gravedad de esta obligación: las vacaciones conciliares.

49. La obligación que el Párroco y los demás encargados de la cura de almas tienen de enseñar el Catecismo, es grave.

Dedúcese evidentemente de la naturaleza misma de esta enseñanza, de la necesidad que de ella tienen los fieles, etc.

50. Repetidas veces han reconocido esta gravedad los Concilios, imponiendo graves penas á los que descuidan tan sagrada obligación: «Quod si presbyter parochialis in hoc munere exequendo negligens fuerit, ab Ordinario et ejus Visitatoribus graviter puniatur», manda el Concilio Provincial de Toledo, año 1566, ses. 3, de cr. 3. (Mansi, l. c., col. 558.) «Si opus fuerit, etiam per censuras ecclesiasticas compellant», dice el Concilio Provincial de Aviñón de 1594, tit. 8. (Mansi, loc. cit., col. 1.335.)

51. El Concilio de Valladolid la califica de *gravísima*. «Hanc ergo gravissimam obligationem ab omnibus, quocumque excluso praetextu, diligentissime adimpleri praecipimus in virtute sanctae obedientiae, ac sub poenis ad juris normam infligendis.»

52. De ella hemos de juzgar proporcionalmente, como de la obligación que tienen los Párrocos de predicar; y así, aunque la obligación sea grave por su naturaleza, no se sigue de aquí que la omisión en un solo domingo ó día festivo, del Catecismo de los niños ó de la plática catequística á los adultos, ó de ambas cosas á la vez, constituya pecado mortal.

Hablando de la predicación suelen los autores señalar como materia grave la omisión de la homilía durante un mes seguido, ó durante tres meses discontinuos (doce ó quince días festivos interpolados). Tal es la doctrina de San Ligorio, l. 3, n. 269; Aertnys, *Theol. mor.*, lib. 5, n. 83; Marc., *Inst. morales*, n. 2.269.

53. Lehmkuhl, *Theol. mor.*, vol. 2, n. 645, requiere dos meses continuos, ó tres discontinuos.

54. Ni faltan, sin embargo, otros autores para quienes es probable que no se viola gravemente este precepto si no se omite la predicación durante tres meses seguidos. Ballerini-Palmieri, *Opus morale*, vol. 4, n. 505 (edic. 3.^a, p. 396, Prati, 1900); (Génicot, *Instit. Theol. mor.*, vol. 2, n. 68).

55. Unos y otros se apoyan en las siguientes palabras del Tridentino, en que se encarga al Obispo que proceda por medio de censuras ú otras penas á su arbitrio, contra los que, avisados por el Prelado, faltaren á esta obligación *durante tres meses*. «Itaque, ubi, ab episcopo moniti trium mensium spatio muneri suo defuerint, per censu-

ras ecclesiasticas, seu alias, ad ipsius episcopi arbitrium cogantur» (Ses. 5, *De reform.*, c. II.)

56. De estas palabras todos los autores infieren que el faltar durante tres meses es materia grave, pues no se puede proceder por medio de censuras, sino en los casos en que es grave la transgresión; pero unos entienden que bastan para la gravedad tres meses discontinuos; y otros que se requiere que sean continuos.

57. Según la Sagrada Congregación del Concilio, la predicación de la homilía admite dispensa del Obispo en algunas solemnidades más notables. «Tenentur parochi diebus dominicis et festis de praecepto populo sermonen habere, juxta Conc. Trid. praescriptionem; attamen erit prudentia Episcopis dispensare ab hac ordinatione in aliquibus solemnioribus diebus.» S. C. C. 1. Apr. 1876. La del Catecismo á los niños no sufre vacación alguna en tales días (véase el n. 39 y sig.). La plática catequística á los adultos puede, al parecer, dispensarse como la homilía y por causas semejantes.

58. Ambas obligaciones son de derecho divino (Cfr. Trid., ses. 24, *De reform.*, c. IV), ambas de estricta justicia conmutativa.

59. Aunque la enseñanza catequística debe ser personal y no sufra la que se da á los niños interrupción alguna, ni por un solo día festivo, no se sigue de aquí que el Párroco haya de verse privado de las vacaciones que le concedió el Concilio Tridentino.